
Expediente: AYUD/2023/2734

Procedimiento: Ayudas al alquiler de vivienda.

Asunto: Resolución por la que se aprueba la convocatoria de la concesión de ayudas al alquiler de vivienda.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2022) regula en su Capítulo III el Programa de ayudas al alquiler de vivienda, en su Capítulo IV el Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables y en su Capítulo V el Programa de ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Los citados Programas tienen por objeto facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, así como a aquellos colectivos que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad, sea esta sobrevenida o no.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2022 se autorizó la celebración de un convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, por un importe de cincuenta y seis millones doscientos doce mil doscientos euros (56.212.200,00 €). La aportación estatal para los cuatro años del Plan es de 44.203.500,00 €, a los que se añadirán 12.008.700,00 € de aportación del Principado de Asturias. El citado convenio fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Asturias, núm. 3, de 5-I-2023.

Tercero.- Mediante Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 2 de febrero de 2023 (BOPA nº 28, de 10-II-2023), se aprobaron las bases

reguladoras para la concesión de subvenciones al alquiler de vivienda, comprendiendo tres líneas de ayudas:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Cuarto.- Mediante Resolución de 28 de febrero de 2023 se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2023-2025, (BOPA núm. 44, de 6-III-2023), el cual fue objeto de modificación por Resolución de 14 de marzo de 2023 (BOPA núm. 55, de 21-III-2023).

Quinto.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2023 se ha autorizado un gasto por importe de dieciséis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro euros (16.145.124,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo a la distribución de anualidades y a las líneas de ayudas:

Líneas	Financiación	2023	2024	2025	Total	Total por Líneas
1. Ayuda al alquiler de vivienda	Estatad	4.688.912,00 €	2.762.250,00 €	958.129,01 €	8.409.291,01 €	15.635.124,00 €
	Autonómica	3.109.100,00 €	3.148.200,00 €	968.532,99 €	7.225.832,99 €	
2. Ayuda a víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables	Estatad	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	495.000,00 €
	Autonómica	245.000,00 €	230.000,00 €	15.000,00 €	490.000,00 €	
3. Ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida	Estatad	10.000,00 €	3.000,00 €	2.000,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
	Autonómica	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
TOTAL ESTATAL		4.703.912,00 €	2.765.250,00 €	960.129,01 €	8.429.291,01 €	16.145.124,00 €
TOTAL CCAA		3.354.100,00 €	3.378.200,00 €	983.532,99 €	7.715.832,99 €	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 84/2019, de 30 de agosto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, modificada por el Decreto 38/2020, de 2 de julio.

Segundo.- En virtud de la Resolución de 12 de septiembre de 2019, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, publicada en el BOPA de fecha 16 de septiembre de 2019, se delega en el titular de la Dirección General de Vivienda, entre otras, la competencia para la concesión, denegación o revocación de subvenciones al alquiler de la vivienda.

Tercero.- Las ayudas económicas al alquiler de vivienda objeto de esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la presente Resolución, por lo previsto en la Resolución de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de 2 de febrero de 2023 (BOPA nº 28, de 10-II-2023) que aprueba las bases reguladoras, y conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley; el Decreto, 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias y demás normativa de desarrollo.

Se ha tenido en cuenta además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas al alquiler de vivienda, de acuerdo con las cláusulas que constan en el anexo I.

Segundo.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Derechos Sociales y Bienestar en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo a la fecha de la firma digital.
LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES Y
BIENESTAR

Melania Álvarez García

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA.

Primera.- Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es facilitar el disfrute de una vivienda o habitación ubicadas en el Principado de Asturias, en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

Se hace necesario distinguir tres líneas de ayudas, dependiendo de las personas destinatarias de las mismas:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Segunda.- Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se financian con fondos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

A la presente convocatoria se dieciséis millones ciento cuarenta y cinco mil ciento veinticuatro euros (16.145.124,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.431A.785.003 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de acuerdo a la distribución de anualidades y a las líneas de ayudas, que a continuación se indican:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Dirección General
de Vivienda

Líneas	Financiación	2023	2024	2025	Total	Total por Líneas
1. Ayuda al alquiler de vivienda	Estatad	4.688.912,00 €	2.762.250,00 €	958.129,01 €	8.409.291,01 €	15.635.124,00 €
	Autonómica	3.109.100,00 €	3.148.200,00 €	968.532,99 €	7.225.832,99 €	
2. Ayuda a víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables	Estatad	5.000,00 €	0,00 €	0,00 €	5.000,00 €	495.000,00 €
	Autonómica	245.000,00 €	230.000,00 €	15.000,00 €	490.000,00 €	
3. Ayuda a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida	Estatad	10.000,00 €	3.000,00 €	2.000,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
	Autonómica	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
TOTAL ESTATAL		4.703.912,00 €	2.765.250,00 €	960.129,01 €	8.429.291,01 €	16.145.124,00 €
TOTAL CCAA		3.354.100,00 €	3.378.200,00 €	983.532,99 €	7.715.832,99 €	

Este crédito podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, sin necesidad de una nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 20.000.000,00 de euros. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, y a su publicación en el BOPA, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán beneficiarse de estas ayudas las personas físicas mayores de edad que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, ciudadanos no comunitarios con autorización de estancia o residencia en España y reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos, para cada línea:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

a) Ser titular, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la normativa vigente en materia de

arrendamientos urbanos o de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.

En ningún caso se admitirán los subarriendos parciales de las viviendas.

b) Que la vivienda o habitación arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda o habitación constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, por lo que deberán estar empadronadas en la misma durante el período por el que se conceda la ayuda.

Se entiende que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de dos meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

c) El límite máximo de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia, que permita el acceso a las ayudas se expresará en número de veces la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM) correspondiente a catorce pagas, sin que en ningún caso pueda ser superior a TRES veces al referido IPREM.

Dicho límite será de CUATRO veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de CINCO veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

El límite máximo de ingresos se determinará conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está compuesta por una sola persona adulta: la cuantía del IPREM se multiplica por 2.

Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:

- La primera persona adulta computa 2 veces el IPREM.
- Cada persona adicional, 0,5 veces el IPREM.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo más reciente.

En el caso de que cualquiera de estas personas no estuviesen obligadas a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 1. g) de la cláusula octava.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

En el supuesto de alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las rentas del arrendatario o cesionario.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 600 euros mensuales. En el caso de alquiler o cesión de uso de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a 300 euros mensuales.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Podrán ser beneficiarias las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. A estos efectos, serán los Servicios sociales de los

Ayuntamientos del Principado de Asturias los que determinan, previo informe, las personas que tendrán la consideración de especialmente vulnerables.

Salvo las personas sin hogar, el resto de personas beneficiarias de esta Línea, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser titulares, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos o de un contrato de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho.

b) Que la vivienda arrendada o cedida constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, por lo que deberán estar empadronadas en la misma durante el período por el que se conceda la ayuda.

Se entiende que exista habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de dos meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

En el caso de desahucio deberá acreditarse que el mismo se ha producido respecto a su vivienda habitual.

c) Ser consideradas personas especialmente vulnerables por los Servicios Sociales de los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión lo sea por una renta arrendaticia o precio de cesión, igual o inferior a 600 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares.

En el caso de las personas sin hogar, el requisito que deberán cumplir será el indicado en el apartado c).

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

a) Ser titular, en calidad de arrendatarias, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1984, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que deberá acreditarse mediante certificado o volante de empadronamiento en el que consten, a fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de arrendamiento. La vivienda constituirá domicilio habitual y permanente durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda, por lo que deberán estar empadronadas en la misma durante el período por el que se conceda la ayuda.

Se entiende que existe habitualidad en la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de dos meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

c) El límite máximo de las rentas anuales de las personas que integran la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento fueren, antes del devenir de la vulnerabilidad, en número de veces la cuantía anual del IPREM correspondiente a catorce pagas, sin que en ningún caso pueda ser superior a CINCO veces al referido IPREM.

Dicho umbral será de CINCO Y MEDIA veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de SEIS veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

A estos efectos tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

d) Que la vivienda objeto del contrato de arrendamiento lo sea por una renta o precio igual o inferior a 900 euros mensuales.

e) Que la persona arrendataria haya devenido vulnerable por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial, en un 20 % como mínimo, de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable, satisfechas por la persona arrendataria, supere el 30 % de los ingresos netos de la misma. A estos efectos el cómputo de los ingresos netos se realizará en cómputo anual aplicando, en su caso, los prorrateos que correspondan.

Para la determinación de los ingresos se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al período impositivo más reciente.

En el caso de que cualquiera de estas personas no estuviesen obligadas a presentar la declaración de la renta, se partirá de la información recogida en la documentación a que se refiere el apartado 1. g) de la cláusula octava.

Para la determinación de los ingresos correspondientes a personas separadas, divorciadas y viudas, y de los miembros de la pareja de hecho en los supuestos de fallecimiento de uno de ellos o de disolución de la pareja, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si los ingresos del periodo computable, se hubieran tributado individualmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos precedentes.
- b) Si la tributación hubiera sido conjunta, se computará el 50% de los ingresos declarados.

2. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas, las que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican, teniendo en cuenta la línea de las ayudas objeto de solicitud. Es necesario precisar que las señaladas para las Líneas 1 y 3 no deben concurrir ni en las personas solicitantes ni en aquellas que forman parte de la unidad de convivencia.

Dichas situaciones son:

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de viviendas:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria, cesionaria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables:

No podrán ser beneficiarias aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida:

a) Ser propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.

Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad del titular o algún miembro de la unidad de convivencia.

b) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada sea socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora, exceptuando que se trate de cooperativas de vivienda en cesión de uso y sin ánimo de lucro.

3. No podrán ser beneficiarias de las ayudas, con independencia del tipo de ayuda objeto de solicitud:

a) Las personas solicitantes que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

En el supuesto de las personas solicitantes de las Líneas 2 y 3, es decir, víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, así como aquellas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad sobrevenida, se exceptiona el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 13.2 letra e) de la LGS.

b) Que la persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, sean arrendatarios/as de vivienda titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.

c) La persona solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia, en el supuesto de que hubiesen sido beneficiarias de ayudas al alquiler tramitadas por la Consejería competente en materia de vivienda, deberá haber presentado las pertinentes justificaciones y no haber renunciado a la percepción de lo pendiente de abonar.

d) Que las ayudas concedidas a la persona solicitante, contempladas en el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 o el anterior plan estatal de vivienda hayan sido objeto de revocación, por la Consejería competente en materia de vivienda, por incumplimiento o causa imputable al solicitante.

e) Tampoco podrán ser beneficiarias las personas de Salario Social Básico y que puedan ser perceptoras del complemento vital para el alquiler de la vivienda, regulado en la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Sociales.

4. A las personas víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, no les será de aplicación las limitaciones establecidas en las letras b) y c) del apartado anterior.

5. En el supuesto de la Línea 1, programa de ayudas al alquiler de vivienda, cuando una persona beneficiaria cambie su domicilio a otro ubicado en el Principado de Asturias, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. La persona beneficiaria no perderá el derecho a la subvención por el cambio siempre que con el nuevo contrato se cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en estas bases y en las convocatorias, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En estos casos, se ajustará la cuantía de la ayuda a la de la nueva renta o precio, debiendo ser, en todo caso, igual o inferior a la reconocida que se viniera percibiendo.

Cuarta.- Unidad de convivencia.

Para la concesión de las ayudas reguladas en las Líneas 1 y 3, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, se tendrá en cuenta las rentas que forman parte de la unidad de convivencia de las personas solicitantes.

En el supuesto de la Línea 1, cuando la solicitud tenga por objeto la ayuda para el pago del alquiler o cesión de habitación no se incluirá al resto de personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda.

Se considerará unidad de convivencia, al conjunto de personas que convivan con la persona solicitante, los cuales deberán aparecer relacionados en la solicitud de la ayuda.

Cuando en la solicitud se hagan constar miembros no empadronados en la vivienda, tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia y se tendrán en cuenta a los efectos indicados en la presente convocatoria.

Cuando en el certificado o volante de empadronamiento aparezcan miembros no incluidos en la solicitud, y no se subsane su cumplimiento, se entenderá desistida la solicitud, salvo que se acredite mediante certificado municipal que dichas personas no residen en la vivienda o que han solicitado la baja en el padrón municipal, o bien que acrediten no disponer del derecho de uso de la vivienda.

En caso de contratos de arrendamiento con varias personas titulares, todas ellas deberán constar como miembros de la unidad de convivencia y figurar como tales en la solicitud, salvo que acrediten documentalmente no tener atribuido el derecho de arrendamiento. En este supuesto de existencia de más de un titular, la subvención se concederá en su caso, al conjunto de titulares miembros de la unidad de convivencia, siendo el importe de la subvención abonado a la persona titular que actúe en representación del resto de titulares.

Asimismo, la renta o precio debe ser único, de modo, que en el supuesto de un contrato de arrendamiento donde haya varios titulares, el arrendador emitirá un único recibo por unidad de tiempo para la unidad de convivencia.

Quinta.- Incompatibilidad de las ayudas.

Las personas beneficiarias de estas ayudas, no podrán serlo de otras ayudas destinadas al alquiler derivadas del Plan Estatal de Acceso a la vivienda 2022-2025 promovidas por el Principado de Asturias, otras Administraciones o entidades públicas, incluido el complemento vital para el alquiler de la vivienda de conformidad con lo

establecido en el artículo 13.b) de la Ley del Principado de Asturias 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Sociales.

Asimismo, para las personas que hayan sido beneficiarias de ayudas al alquiler en la convocatoria del año 2021, en cuyo período subvencionable estén incluidos meses del año 2022, el período subvencionable de veinticuatro meses, comenzará en el primer mes siguiente a la finalización del período subvencionable de la citada convocatoria.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos excepcionales en que los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones aporten una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad los perceptores de prestaciones no contributivas de la Seguridad Social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas, supere el coste del alquiler abonado por la persona solicitante.

Sexta.- Cuantía de las ayudas y periodo subvencionable.

Línea 1. Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

Las ayudas tendrán una cuantía máxima total del 50% de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda o habitación habitual y permanente.

El periodo subvencionable lo será por DOS años.

Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:

- a) El 1 de enero de 2022, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al inicio del período subvencionable.
- c) A partir del mes siguiente en que haya finalizado el período subvencionable, para aquellas personas beneficiarias de estas ayudas en la convocatoria del año 2021, de conformidad a lo indicado en la cláusula quinta.

Del total de gastos susceptibles de producirse, tales como gastos de alquiler de vivienda o habitación, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros, solo se subvencionarán los referidos al alquiler de vivienda o habitación, de tal forma que si en la documentación presentada para justificar los mismos viniesen declarados en su totalidad y no desglosados por conceptos, se entenderá que al alquiler de vivienda o habitación le corresponde el 85 % del total de gastos del conjunto.

Línea 2. Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

La cuantía de las ayudas será como máximo de 600 euros al mes, en concepto de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler o cesión en uso de su vivienda.

El periodo subvencionable lo será por DOS años, comenzando los efectos económicos de la subvención desde la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, salvo en el supuesto de las personas sin hogar, en el que comenzará cuando se formalice el contrato de arrendamiento o cesión de uso.

Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:

- a) El 1 de enero de 2022, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al inicio del período subvencionable.

Del total de gastos susceptibles de producirse, tales como gastos de alquiler de vivienda, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros, solo se subvencionarán los referidos al alquiler de vivienda, de tal forma que si en la documentación presentada para justificar los mismos viniesen declarados en su totalidad y no desglosados por conceptos, se entenderá que al alquiler de vivienda le corresponde el 85 % del total de gastos del conjunto.

Línea 3. Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Las ayudas tendrán una cuantía máxima total del 100% de la renta o precio mensual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda o habitación habitual y permanente.

El periodo subvencionable lo será por el tiempo que se mantenga la vulnerabilidad sobrevenida y en todo caso hasta un máximo de dos años.

Los efectos económicos de la subvención estarán condicionados por la fecha de la entrada en vigor del contrato objeto de la ayuda, comenzando desde:

- a) El 1 de enero de 2022, en aquellos contratos que estuvieran en vigor a dicha fecha y continuaran vigentes a fecha de presentación de la solicitud.
- b) La entrada en vigor del contrato, si es posterior al inicio del período subvencionable.

Del total de gastos susceptibles de producirse, tales como gastos de alquiler de vivienda, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros, solo se subvencionarán los referidos al alquiler de vivienda o habitación, de tal forma que si en la documentación presentada para justificar los mismos viniesen declarados en su totalidad y no desglosados por conceptos, se entenderá que al alquiler de vivienda le corresponde el 85 % del total de gastos del conjunto.

Séptima.- Presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>) y finalizará el 30 de diciembre de 2023.

3. Las solicitudes y la documentación complementaria se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través de la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Las solicitudes telemáticas se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El DNle o los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante.

4. Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la solicitud y documentación complementaria presencialmente en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Se utilizará el correspondiente modelo normalizado de solicitud que se puede descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es> introduciendo el código correspondiente a la línea para la que se solicita la ayuda, en el buscador situado en la parte superior derecha de la página:

AYUD0302T01 (Línea 1): Programa de ayudas al alquiler de vivienda.

AYUD0302T02 (Línea 2): Programa de ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

AYUD0302T03 (Línea 3): Programa de ayudas a las personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida.

Así mismo, el modelo de solicitud se pondrá a disposición de las personas solicitantes en:

La Oficina de Información de Vivienda de Gijón:
C/ Mariano Pola nº 3, tercera planta. 33201 Gijón.

La Oficina de Información de Vivienda de Avilés:
C/ El Balandro 16, bajo, 33401-Avilés.

Octava.- Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación, con independencia de la Línea para la que se solicite la misma:

a) Formulario normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, correspondiente a la Línea de ayudas para la que se pide ayuda.

b) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso firmado por la persona titular o titulares del mismo. Asimismo se presentarán los recibos de alquiler desde enero de 2022 hasta el momento de la solicitud y abonados al arrendador según lo estipulado en la cláusula duodécima.

c) Ficha de acreedores utilizando el modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA 11 de 15-I-2014). Debe presentarse debidamente cumplimentada; sin tachaduras ni rectificaciones, firmada por la persona solicitante, con el sello de la entidad bancaria y la firma e identificación completa del apoderado/a, debiendo figurar en la misma el número de identificación de la cuenta corriente (IBAN). Se descargará el correspondiente modelo en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>.

d) Declaración responsable en la que la persona solicitante autoriza expresamente a la Administración del Principado de Asturias a verificar las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda (incluida en la propia solicitud).

e) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la

justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma (Incluida en la propia solicitud).

De conformidad con lo indicado en la cláusula tercera, apartado tercero, letra a) las personas solicitantes de las Líneas 2 y 3, están exceptuadas de dicho requisito.

f) Cuando el contrato de arrendamiento o cesión de uso no refleje el importe de la renta en vigor, se deberá presentar un recibo actualizado.

g) Las personas solicitantes sin obligación de presentar declaración a efectos de IRPF, deberán aportar los datos fiscales más recientes, bien con un certificado de imputaciones de la AEAT, o bien teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren:

- Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos.
- Otros colectivos: Documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido.

h) Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta.

i) Documento en el que conste la firma de las personas integrantes de la unidad de convivencia relacionadas en la solicitud, en el supuesto de que carezcan de certificado electrónico que les permita firmar la misma, en el que se indique expresamente la autorización u oposición para que la Administración del Principado de Asturias pueda consultar, a través de las plataformas de intermediación los datos que se indican en el apartado cuarto de la presente cláusula.

2. En el caso de que se solicite ayuda para la Línea 2, además de la documentación indicada en el apartado 1 de la presente cláusula, se incorporará:

a) En el caso de ser víctima de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual y víctimas de violencia sexual:

- Resolución judicial acreditativa de la existencia de episodios de violencia de género.
- Orden de protección dictada a favor de la víctima.

No obstante, las mujeres víctimas de violencia de género que no puedan acreditar dicha situación por alguno de los cauces anteriormente descritos, podrán justificarla a través de un informe de la Consejería competente en materia de igualdad, o de otros organismos públicos que certifiquen la existencia de episodios de violencia de género.

Al efecto, tanto la resolución judicial como la orden de protección tendrán que haber recaído en los dos años inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda. Igualmente, el informe de acreditación, habrá de ser realizado dentro de los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- b) Haber sido objeto de desahucio judicial y/o lanzamiento de su vivienda habitual:
- Orden de desahucio u otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de encontrarse en proceso de desahucio.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- c) Personas sin hogar:
- Informe de la Policía Local o de los Servicios Sociales de la Entidad local, u otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de encontrarse en la calle.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Personas egresadas de centros de menores tutelados por el Principado de Asturias:

- Documento emitido por la Consejería competente en materia de tutela de personas menores no acompañadas, en el supuesto de que la persona solicitante no autorice su obtención de oficio por la Dirección General competente en materia de Vivienda.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Certificado del centro de protección del que hayan egresado las personas solicitantes.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Otros documentos emitidos por organismo oficial que acrediten la situación de haber sido persona tutelada por el Principado de Asturias.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Personas solicitantes de asilo o refugio:

- Documento emitido por organismo o entidad oficial que acredite que la persona solicitante lo es de asilo o refugio.

Dicha documentación tendrá que haber sido expedida en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

f) Otras circunstancias de especial vulnerabilidad:

- Con carácter general, informe de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos, donde se refleje como propuesta de intervención la necesidad de ayuda de alquiler para vivienda habitual, el cual deberá haber sido expedido en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
 - Para el supuesto de personas que sean reconocidas como grandes dependientes la resolución de dicho reconocimiento.
3. En el caso de que se solicite ayuda para la Línea 3, además de la documentación indicada en el apartado 1 de la presente cláusula, se incorporará:
- Informe de los Servicios Sociales de la entidad local sobre la situación de vulnerabilidad sobrevenida y del seguimiento social que proceda, el cual deberá haber sido expedido en los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.
4. Documentación que recabará de oficio por medios telemáticos la Administración, salvo que los solicitantes y el resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años manifiesten expresamente su oposición, en cuyo caso deberá ser aportada junto con la solicitud:
- a) Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario): Documento Nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
 - b) A la Dirección General del Catastro, la consulta de la certificación catastral de titularidad de bienes inmuebles de todos los miembros de la unidad de convivencia.
 - c) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la consulta de datos relativos a la renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), correspondiente a los datos fiscales más recientes disponibles en el momento de la solicitud de la ayuda.
- En los casos en que no exista autorización expresa del solicitante y del resto de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, deberá aportar copia de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas relativas al último periodo impositivo de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

d) Certificado o volante de empadronamiento colectivo a fecha de la solicitud.

e) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

f) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

g) A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

h) Al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la consulta de datos de las prestaciones del Registro de Prestaciones Sociales Públicas (Salario Social Básico, PNC, RAI...), Incapacidad Temporal, Maternidad y Paternidad.

i) A la Comunidad Autónoma correspondiente la consulta de datos de discapacidad y la consulta de datos de Familia Numerosa.

j) A la Entidad Local o Ente Público o Privado, la consulta de datos sobre la percepción de ayudas al alquiler y ayudas de emergencia social para el alquiler.

5. Asimismo, se recabará de oficio a la Consejería competente en materia de tutela de menores, salvo que las personas solicitantes manifiesten expresamente su oposición, en cuyo caso deberá ser aportada junto con la solicitud, informe en el que se indique la condición de persona egresada de un centro de menores tutelados por nuestra Comunidad Autónoma.

6. Si la persona solicitante no está incorporada a la base de datos de terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrada en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la Administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

7. Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos

exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos para el ejercicio de las facultades de control.

Novena.- Instrucción.

1. El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de Vivienda.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, por lo que las ayudas se concederán a aquellas personas solicitantes que en el momento de la presentación de la solicitud cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria y se encuentren dentro de los límites del crédito presupuestario disponible.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos previstos o la documentación aportada fuera incompleta, se practicará un único requerimiento de subsanación, para lo cual se otorgará un plazo de diez días hábiles con la indicación de que, si así no se hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición mediante resolución expresa, y a aquellos que lo atiendan parcialmente o de manera incompleta se tendrán por denegados.

En caso de agotamiento del presupuesto asignado, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de Resolución de concesión, denegación o desistimiento y la elevará al titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que resolverá sobre la concesión o denegación de la subvención.

La Resolución de concesión, que será motivada, además de relacionar a las personas solicitantes a quienes se concede y deniega la ayuda, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas, determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos de los que sea susceptible y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias.

Se dictarán cuantas Resoluciones sean necesarias para resolver las solicitudes presentadas. En todo caso, la resolución de concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

4. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la LGS.

Décima.- Resolución.

1. En aplicación de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente acordará con el crédito liberado, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes a aquellas, por orden de fecha de presentación de solicitud.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de las personas solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será como máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de las solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La identidad de las personas beneficiarias, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten serán remitidos para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. La publicación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Undécima.- Cambio de domicilio.

La persona beneficiaria de esta ayuda no perderá esta condición ni el derecho a la subvención si cambia de domicilio a otro ubicado dentro del Principado de Asturias, siempre que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda o de habitación, dependiendo de las líneas de las ayudas, sin interrupción temporal con el anterior y cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidos en esta Resolución.

En este caso, la persona beneficiaria quedará obligada a comunicar dicho cambio en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de la fecha de suscripción del nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso. Deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- a).- Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso firmado por la persona titular o titulares del mismo, con referencia expresa al importe actualizado de la renta y la referencia catastral de la misma.
- b).- Datos desglosados del importe de la renta, garaje, trastero, gastos de comunidad y otros gastos asimilados a la renta, así como la acreditación de los metros útiles de superficie de la vivienda o habitación.
- c).- Certificado o volante de empadronamiento colectivo emitido con posterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La cuantía de la ayuda se ajustará de forma automática a la del nuevo arrendamiento debiendo ser esta igual o inferior a la que se venía percibiendo. Esta variación en la cuantía de la ayuda se hará efectiva desde la celebración del nuevo contrato. A estos efectos se entenderá que existe interrupción temporal cuando entre ambos contratos haya transcurrido un período superior a un mes. La no comunicación de estas modificaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación y en su caso, de reintegro.

Duodécima.- Pago y justificación de la ayuda.

1. La subvención sólo podrá abonarse previa justificación del pago de la renta. A efectos de dicha justificación, únicamente se admitirán como documentos acreditativos del mismo, la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar expresamente la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador, y el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia con la persona que realiza el pago, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse la relación existente entre ambos mediante documento que acredite la misma, o en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, serán admisibles recibos firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar:

.-Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.

.-Concepto por el que se realiza el pago: mes de la renta y vivienda objeto de arrendamiento.

.-Fecha y firma del recibo.

En el supuesto de que se justifique el pago de una renta por importe inferior al tenido en cuenta en la resolución de concesión, el importe de la subvención se calculará sobre la renta efectivamente abonada. Por el contrario, si se acredita el pago de una renta superior a la prevista en la resolución de concesión solo se abonará el importe previsto en esta. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicación en los supuestos de revisiones de la renta, como consecuencia de lo pactado en el propio contrato de arrendamiento, y sin cambio de domicilio del arrendatario; en los supuestos de cambio de domicilio del arrendatario se estará a lo previsto en la cláusula undécima de la presente convocatoria.

2. El pago de las ayudas se abonará a la persona beneficiaria, con carácter general, de forma periódica, a medida que se vayan justificando los pagos del alquiler o de la cesión y siempre conforme se puedan formar grupos de personas beneficiarias.

El primer pago de la ayuda se corresponderá con las mensualidades de renta (subvencionadas) presentadas junto con la solicitud y justificadas adecuadamente.

El resto de pagos se realizarán previa justificación de los recibos correspondientes, de forma periódica y de conformidad con lo que expresamente se establezca en la resolución de concesión. En la meritada Resolución se indicará el plazo para la presentación de la documentación justificativa, constituyendo esta requerimiento formal cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.

Por lo tanto, solamente serán abonadas las mensualidades correctamente justificadas, previa presentación de la documentación indicada en la presente cláusula.

3. La no presentación, o la presentación incompleta de la documentación indicada en el apartado primero de la cláusula duodécima, en el plazo de quince días hábiles, determinará, de conformidad con lo indicado en el artículo 89 del Reglamento General de Subvenciones, el inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, correspondiente a las mensualidades afectadas, que se iniciará de oficio, garantizando en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, a cuyos efectos la Dirección General de Vivienda aprobará un listado de requeridos al cobro, que será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la LGS.

4. Si el pago material de la ayuda no resulta posible por la devolución de la misma por parte de la entidad bancaria a causa de algún problema con la cuenta facilitada por el beneficiario, o porque el beneficiario modifique su cuenta corriente y con el nuevo fichero de acreedores no sea posible validar la nueva cuenta bancaria, se le notificará esta circunstancia requiriéndole por una única vez una nueva cuenta y advirtiéndole de que, de no hacerlo en el plazo de diez días, perderá su derecho al cobro y se le revocará la ayuda.

5. La documentación justificativa se presentará en el Registro General del Principado de Asturias, sito c/ Antonio Suárez s/n o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos con una periodicidad trimestral y en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del último mes natural objeto de la subvención.

Decimotercera.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, tanto con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las subvenciones como con carácter previo al cobro de las mismas.

b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

c) Comunicar al órgano concedente las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si se ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por otra administración o ente público o privado.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a la finalidad para la que se otorgan, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.

f) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se cobran las ayudas.

g) Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas a comunicar al órgano concedente, durante la tramitación del procedimiento, así como una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron tal reconocimiento y pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

Decimocuarta.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a las ayudas llevará consigo la revocación y en su caso el reintegro total de las mismas, mientras que para el incumplimiento en la justificación de las ayudas concedidas procederá la revocación o en su caso el reintegro parcial de las mismas cuando no se hayan justificado períodos concretos subvencionados.

Decimoquinta.- Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.